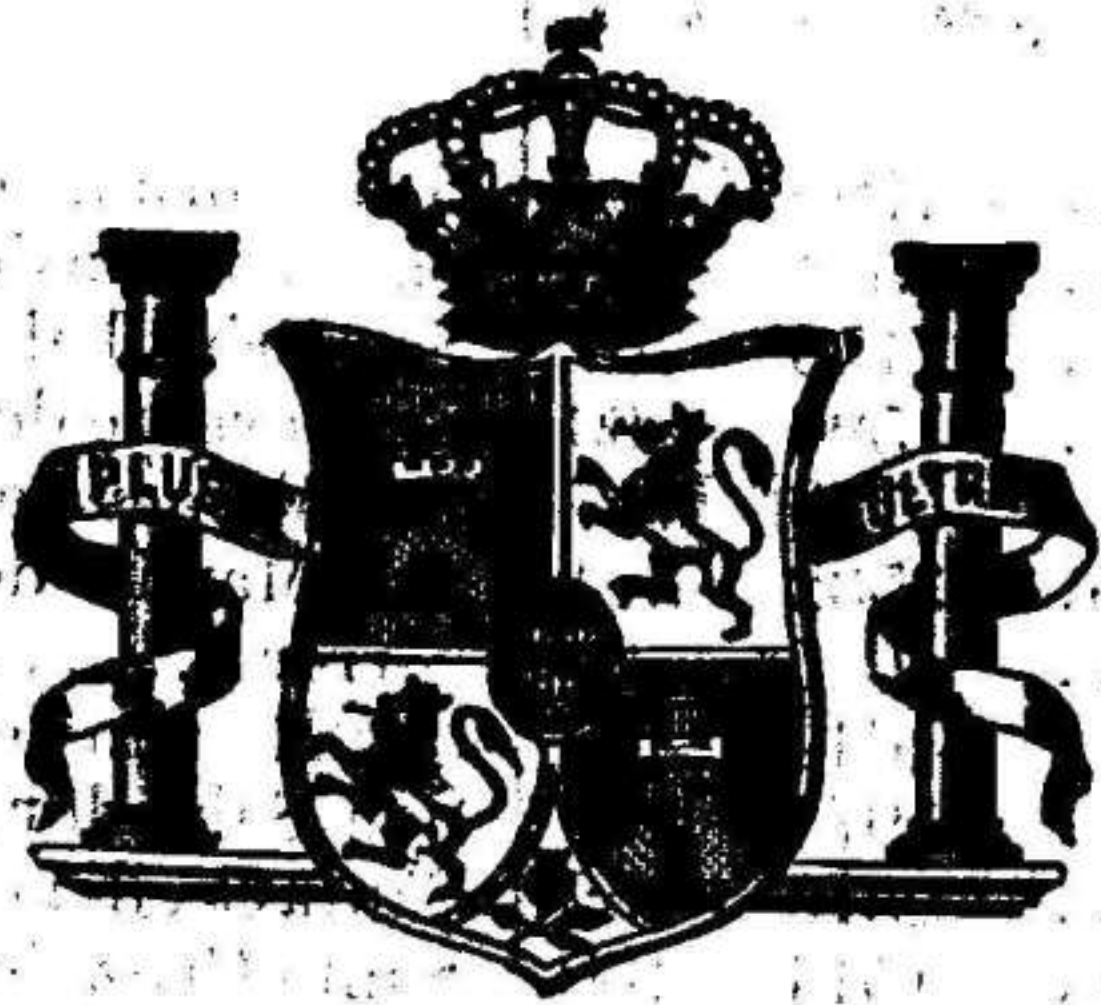


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos-línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 274.

Secretaría.

El Alcalde de San Cebrián de Campos me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Eugenio Guesta López manifestando que en la noche del día 1.º del actual se le ha extraviado una yegua de las señas siguientes: edad ceñrada, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, estrella en la frente y tiene una marca de fuego en el anca derecha.

Lo que hago público a fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta a dicha Alcaldía.

Palencia 6 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Emilia de Igués Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La última huelga de ferroviarios ha motivado la necesidad

de movilizar a determinado personal comprendido en los seis primeros años de servicio para evitar la total paralización del movimiento de trenes; la designación de delegados de las Autoridades militares regionales para cooperar a dicha movilización y exigir el exacto cumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas al efecto, y, finalmente, para custodia de las vías, material y obras de fábrica, y en previsión de que se alterara el orden público, ha sido preciso enviar unidades armadas a determinados puntos de la Península.

Secundando las previsoras medidas adoptadas por el Gobierno, han sido muchas las personalidades técnicas, militares y civiles que, dando manifiestas pruebas de acendrado patriotismo, ofrecieron incondicionalmente sus servicios para contrarrestar los efectos de la huelga y tender a despejar la situación pasada.

Normalizada la vida de la Nación, debido muy principalmente a la cooperación prestada por el mencionado personal,

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver se haga presente a V. E. el agrado con que ha visto la subordinación y disciplina de los movilizados al acudir con prontitud al llamamiento ordenado; el tacto, inteligencia y acertada gestión de los que fueron designados para cumplimentar las disposiciones dictadas, las cuales tanto han contribuido al restablecimiento del orden, y, finalmente, al valioso y patriótico ofrecimiento de los demás.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los diferentes Jefes, Oficiales y unidades armadas que con motivo de la referida huelga de ferroviarios hayan tenido que ausentarse de su ha-

bitual residencia, disfruten la indemnización reglamentaria los Jefes y Oficiales, y plus correspondiente las clases e individuos de tropa durante los días que hayan tenido que estar ausentes, siendo por cuenta del Estado los viajes que con dicho objeto haya efectuado el mencionado personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1912.—Luque.—Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 26 de Agosto de 1898 y otras sucesivas, dictadas por este Ministerio de acuerdo con el de Hacienda, se dispuso el traslado al Archivo Histórico Nacional de todos los papeles que se custodiaban en las Delegaciones de Hacienda, procedentes de las extinguidas Comunidades religiosas.

2.º Resultando, según comunicación dirigida a este Ministerio por el Director del Archivo Histórico Nacional, que se está terminando en el mismo la clasificación del enorme número de legajos reunidos con tal motivo, y que se prepara la publicación de un catálogo que ha de facilitar extraordinariamente su servicio.

3.º Resultando que, según la comunicación del mismo Director, hay entre los documentos de que se trata multitud de papeles de carácter económico que pueden despertar deseos de examen, con fines completamente ajenos al estudio de la Historia.

1.º Considerando que estos papeles, al conservarse en los Archivos de Hacienda, se regían por las Instrucciones especiales del mismo Ministerio, aprobadas por Real decreto de 2 de Julio de 1889, que prohíbe terminantemente en su art. 27 la comunicación al público sin acuerdo previo y particular, en cada caso, del Delegado de Hacienda.

2.º Considerando que el objeto del traslado de la documentación de que se trata al Archivo Histórico Nacional, ha sido dar todo género de facilidades para su estudio e investigación, por la enorme cantidad de antecedentes que pueden proporcionar para el conocimiento de la historia patria, pero que aun respetando todos los intereses privados, no pueden hacerse extensivas dichas facilidades a los que únicamente se propongan buscar antecedentes de asuntos de interés económico para promover cuestiones y litigios al Estado, con las mismas armas que éste, inconscientemente les proporcione.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se prohíba en absoluto en los Archivos del Estado la comunicación al público de los papeles y documentos de carácter económico, sin acuerdo previo y particular, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1912.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Año de 1913.

REPARTIMIENTO de 60.256 pesetas que para cubrir atenciones de 2.ª enseñanza se reparte á los Ayuntamientos de la provincia al tipo de 1908 por 100 sobre las 469.538 pesetas del contingente provincial girado á los mismos en el año de 1913.

| | Cuota provincial. Pesetas. | 2.ª enseñanza. Pesetas. |
|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Abarca..... | 1554 | 164 |
| Abastas..... | 1146 | 121 |
| Abia de las Torres.... | 2022 | 214 |
| Aguilar de Campoo.... | 5036 | 533 |
| Alar del Rey..... | 2457 | 260 |
| Alba de Cerrato..... | 1362 | 144 |
| Alba de los Cardaños.. | 763 | 81 |
| Amayuelas de Abajo.. | 870 | 92 |
| Amayuelas de Arriba.. | 923 | 98 |
| Ampudia..... | 6189 | 655 |
| Amusco..... | 5263 | 557 |
| Antigüedad..... | 2413 | 255 |
| Añoza..... | 1282 | 136 |
| Arbejal..... | 416 | 44 |
| Arconada..... | 1275 | 135 |
| Arenillas de S. Pelayo. | 502 | 53 |
| Astudillo..... | 11764 | 1245 |
| Autilla del Pino..... | 2381 | 252 |
| Autillo de Campos.... | 4444 | 470 |
| Ayuela..... | 505 | 53 |
| Báhillo..... | 1882 | 199 |
| Baltanás..... | 7425 | 786 |
| Baños de Cerrato..... | 1491 | 158 |
| Baquerín de Campos.. | 2282 | 241 |
| Bárcena de Campos.... | 797 | 84 |
| Barrio de San Pedro.. | 1557 | 165 |
| Barruelo de Santullán. | 4203 | 445 |
| Báscones de Ojeda.... | 345 | 36 |
| Becerril de Campos... 10319 | 1072 | |
| Becerril del Carpio... 1026 | 108 | |
| Belmonte de Campos.. 999 | 106 | |
| Berzosilla..... 896 | 95 | |
| Boada de Campos.... 1226 | 130 | |
| Boadilla del Camino.. 2214 | 234 | |
| Boadilla de Rioseco... 4554 | 482 | |
| Brañosera..... 1387 | 147 | |
| Buenavista..... 884 | 93 | |
| Bustillo de la Vega... 915 | 97 | |
| Bustillo del Páramo.. 706 | 75 | |
| Cabañas (Las)..... 967 | 102 | |
| Calahorra de Boedo... 930 | 98 | |
| Calzada de los Molinos. 1624 | 172 | |
| Calzadilla de la Cueva. 1773 | 188 | |
| Camporredondo..... 522 | 55 | |
| Capillas..... 2566 | 271 | |
| Cardenosa..... 1467 | 155 | |
| Carrión de los Condes. 11494 | 1216 | |
| Castil de Vela..... 1451 | 153 | |
| Castrejón de la Peña.. 2604 | 275 | |
| Castrillo de Don Juan. 1917 | 203 | |
| Castrillo de Onieño... 1931 | 204 | |
| Castrillo de Villavega. 2716 | 287 | |
| Castromocho..... 5562 | 588 | |
| Celada de Robledo... 990 | 105 | |
| Cenera..... 1189 | 126 | |
| Ceryatos de la Cueva.. 1898 | 201 | |
| Cervera de Río-Pisuerga. 8042 | 322 | |
| Cevico de la Torre.... 5935 | 628 | |
| Cevico Navero..... 1821 | 193 | |
| Cisneros..... 8303 | 878 | |
| Cobos de Cerrato.... 1089 | 115 | |
| Collazos de Boedo... 586 | 62 | |
| Congosto..... 742 | 78 | |
| Cordovilla la Real.... 1582 | 167 | |
| Cozuelos..... 423 | 45 | |
| Cubillas de Cerrato... 1311 | 139 | |
| Dehesa de Montejo... 1084 | 115 | |
| Dehesa de Romanos... 552 | 58 | |
| Dueñas..... 14662 | 1551 | |
| Espinosa de Cerrato.. 1332 | 141 | |
| Espinosa de Villagonzalo 1965 | 208 | |

| | Cuota provincial. Pesetas. | 2.ª enseñanza. Pesetas. |
|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Frechilla..... | 4780 | 504 |
| Fresno del Río..... | 544 | 58 |
| Frómista..... | 7156 | 757 |
| Fuente Andriano.... | 598 | 63 |
| Fuente de Nava..... | 6773 | 717 |
| Fuente de Videpero.. | 3532 | 374 |
| Gozon..... | 355 | 39 |
| Grijota..... | 4649 | 492 |
| Guardo..... | 4975 | 529 |
| Guaza..... | 2379 | 252 |
| Hérmedes de Cerrato.. | 1514 | 160 |
| Herrera de Río-Pisuerga. 4731 | 500 | |
| Herrera de Valdecañas 2030 | 215 | |
| Herrera de Tordesillas 323 | 34 | |
| Hontoria de Cerrato.. 462 | 48 | |
| Hornillos de Cerrato.. 904 | 96 | |
| Husillos..... 1532 | 162 | |
| Iteiro de la Vega.... 1870 | 198 | |
| Iteiro Seco..... 837 | 88 | |
| Lantadilla..... 3262 | 345 | |
| Lavid de Ojeda..... 986 | 104 | |
| Ledigos..... 1265 | 134 | |
| Ligüézana..... 345 | 36 | |
| Lomas..... 1280 | 135 | |
| Lorea..... 255 | 27 | |
| Magaz..... 1969 | 208 | |
| Manquillos..... 1059 | 111 | |
| Mantinos..... 454 | 48 | |
| Marcilla..... 2101 | 222 | |
| Mazariegos..... 2401 | 254 | |
| Mazuecos..... 1845 | 195 | |
| Melgar de Yuso..... 1764 | 187 | |
| Membrillar..... 999 | 106 | |
| Meneses..... 2991 | 316 | |
| Micobes de Ojeda.... 440 | 46 | |
| Monzón..... 2723 | 289 | |
| Moratóns..... 1643 | 174 | |
| Mudá..... 300 | 32 | |
| Nestar..... 1218 | 129 | |
| Nogal de las Huertas. 1148 | 121 | |
| Olea..... 451 | 48 | |
| Olmos de Ojeda..... 1834 | 194 | |
| Olmos de Río-Pisuerga 1392 | 147 | |
| Osornillo..... 1188 | 126 | |
| Osorno..... 5378 | 569 | |
| Otero de Guardo..... 434 | 46 | |
| Palacios del Alcor... 891 | 94 | |
| Palencia..... 72383 | 7658 | |
| Palenzuela..... 3201 | 339 | |
| Páramo de Boedo.... 1351 | 143 | |
| Paredes de Nava.... 12463 | 1319 | |
| Payo de Ojeda..... 400 | 42 | |
| Pedraza de Campos... 2276 | 241 | |
| Pedrosa de la Vega... 1243 | 131 | |
| Perales..... 2169 | 229 | |
| Perazancas..... 672 | 71 | |
| Pino del Río..... 1164 | 123 | |
| Piña de Campos.... 3586 | 379 | |
| Población de Arroyo.. 1648 | 174 | |
| Población de Campos.. 2161 | 229 | |
| Población de Cerrato.. 1277 | 135 | |
| Polentinos..... 358 | 38 | |
| Pomar..... 2785 | 295 | |
| Pozo de la Vega.... 964 | 102 | |
| Pozo de Urama..... 912 | 96 | |
| Pozuelos del Rey.... 1054 | 111 | |
| Prádanos de Ojeda.. 1919 | 203 | |
| Puebla de Valdavia(La) 601 | 64 | |
| Quintana del Puente.. 788 | 83 | |
| Quintaluengos..... 1154 | 122 | |
| Quintanilla de Onsoña. 2104 | 223 | |
| Rebanal de las Llantas. 193 | 20 | |
| Redondo..... 1379 | 146 | |
| Reinoso..... 969 | 102 | |
| Renedo de Valdavia.. 1125 | 119 | |
| Renedo de la Vega... 1277 | 135 | |
| Requena..... 1045 | 111 | |
| Resoba..... 338 | 35 | |
| Respanda de la Peña.. 5246 | 555 | |
| Revenga..... 2867 | 250 | |
| Revilla de Campos... 1319 | 139 | |
| Revilla de Collazos... 485 | 51 | |
| Rivas..... 1559 | 165 | |
| Riveros de la Cueva.. 888 | 94 | |
| Robladillo..... 941 | 99 | |
| Saldaña..... 3514 | 372 | |
| Salinas de Pisuerga.. 1112 | 118 | |

| | Cuota provincial. Pesetas. | 2.ª enseñanza. Pesetas. |
|---------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| San Cebrián de Campos 3213 | 340 | |
| San Cebrián de Mudá.. 329 | 35 | |
| San Cristóbal de Boedo 744 | 79 | |
| S. Lorenzo de la Vega. 808 | 85 | |
| San Mateo de Campos 1586 | 168 | |
| San Martín de los Herredos. 758 | 80 | |
| San Román de la Cuba 1513 | 160 | |
| San Salvador..... 855 | 90 | |
| Santa Cecilia del Alcor. 819 | 87 | |
| Santa Cruz de Boedo.. 462 | 49 | |
| Santervás de la Vega.. 1426 | 151 | |
| Santibáñez de Ecla... 622 | 66 | |
| Santibáñez de Resoba. 233 | 25 | |
| Santillana de Campos. 2785 | 295 | |
| Santoyo..... 2610 | 276 | |
| Serna (La)..... 690 | 73 | |
| Sotobriago..... 1589 | 168 | |
| Soto de Cerrato..... 894 | 95 | |
| Tabanera de Cerrato.. 705 | 75 | |
| Tabanera de Valdavia.. 491 | 52 | |
| Támara..... 2690 | 285 | |
| Tariego..... 1798 | 190 | |
| Terradillos..... 1596 | 169 | |
| Torquemada..... 7768 | 822 | |
| Torre de los Molinos.. 861 | 91 | |
| Torremormojón..... 2751 | 291 | |
| Triollo..... 712 | 75 | |
| Valbuena de Pisuerga. 1004 | 106 | |
| Valdecañas..... 776 | 82 | |
| Valdegama..... 1850 | 196 | |
| Valdeolillos..... 1244 | 132 | |
| Valderrábano..... 805 | 85 | |
| Valdespina..... 1822 | 193 | |
| Valoria de Aguilar... 794 | 84 | |
| Valoria del Alcor.... 1460 | 154 | |
| Valle de Cerrato.... 1399 | 148 | |
| Valle de Santullán... 673 | 71 | |
| Vañes..... 796 | 84 | |
| Vega de Bur..... 1023 | 108 | |
| Vega de Doña Olimpa. 1145 | 121 | |
| Vesilla de Guardo... 766 | 78 | |
| Ventosa de Río-Pisuerga. 1563 | 165 | |
| Vergaño..... 363 | 39 | |
| Vertabillo..... 1986 | 210 | |
| Villabasta..... 459 | 49 | |
| Villabermudo..... 892 | 94 | |
| Villacidaler..... 2220 | 235 | |
| Villaconancio..... 1282 | 136 | |
| Villada..... 8133 | 861 | |
| Villadiezma..... 1283 | 136 | |
| Villaelos..... 923 | 98 | |
| Villafuel..... 876 | 93 | |
| Villahán de Palenzuela 1906 | 202 | |
| Villaherreros..... 3116 | 330 | |
| Villajimena..... 789 | 84 | |
| Villalaco..... 1392 | 147 | |
| Villalba de Guardo... 486 | 52 | |
| Villalcázar de Sirga.. 2344 | 248 | |
| Villalcón..... 1920 | 203 | |
| Villalobón..... 1116 | 118 | |
| Villaluenga y Gaviños. 1723 | 182 | |
| Villalumbroso..... 2146 | 227 | |
| Villamartín de Campos. 1669 | 177 | |
| Villamediana..... 4033 | 427 | |
| Villameriel..... 1407 | 149 | |
| Villamorco..... 1103 | 117 | |
| Villamoronta..... 1036 | 110 | |
| Villamuera de la Cueva 1415 | 150 | |
| Villamuriel de Cerrato 4537 | 480 | |
| Villanueva de Abajo.. 589 | 62 | |
| Villanueva de Henares 814 | 86 | |
| Villanueva del Rabo-llar. 1277 | 135 | |
| Villanuño..... 960 | 102 | |
| Villaprovedo..... 1373 | 145 | |
| Villarmentero..... 873 | 92 | |
| Villarrabé..... 1271 | 135 | |
| Villarsamiel..... 9884 | 1046 | |
| Villasarriego..... 1414 | 150 | |
| Villasarracino..... 2796 | 296 | |
| Villasila y Villamelendro. 987 | 105 | |
| Villatoquite..... 1272 | 135 | |
| Villaturde..... 1826 | 193 | |
| Villaumbrales..... 3897 | 412 | |

| | Cuota provincial. Pesetas. | 2.ª enseñanza. Pesetas. |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Villaviudas..... | 2703 | 286 |
| Villalga..... | 835 | 88 |
| Villeras..... | 1970 | 209 |
| Villodre..... | 878 | 93 |
| Villodrigo..... | 774 | 82 |
| Villoido..... | 3466 | 367 |
| Villota del Duque... 1187 | 126 | |
| Villota del Páramo... 1372 | 145 | |
| Vilovieco..... | 1861 | 197 |
| TOTAL..... | 569538 | 60256 |

Sesión del 18 de Octubre de 1912.

La Diputación Provincial, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 91 en su párrafo 2.º y 117, inciso 3.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó por el voto unánime de los catorce Sres. Diputados que concurrieron á esta sesión, aprobar el presente repartimiento que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la ley orgánica Provincial vigente, la Comisión, en sesión de hoy, acordó que las sucesivas del mes corriente tengan lugar en los días 6, 15, 16, 18, 19, 29 y 30, desde las once de la mañana en adelante, sin perjuicio de las extraordinarias que V. E. crea oportuno convocar.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. E. para su conocimiento y el del Ordenador de pagos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 5 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Jesús Fernández Lomana.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

- Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.
- Quintal métrico de carbón, siete pesetas setenta y seis céntimos.
- Quintal métrico de leña, una peseta noventa y seis céntimos.
- Litro de vino, treinta y dos céntimos.
- Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce. El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á primera subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Carrión de los Condes el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce, 585 árboles de chopo del plantío «San Martineja y otros» y sitio denominado «Camino de la Abadía», bajo el tipo de 2.341'84 pesetas.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará la segunda el día 26 del citado mes de Diciembre, en el mismo sitio y hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

El Sr. Alcalde de Carrión, de los Condes dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia autorizada del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 5 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 8.ª bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de corta de 585 árboles maderables concedidos á la ciudad de Carrión de los Condes en su plantío denominado «San Martineja y otros» en el sitio «Camino de la Abadía».

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de Carrión de los Condes el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, debiendo también concurrir al acto un Notario público.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.341'84 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante treinta minutos, transcurridos los cuales se adjudicará provisionalmente el remate al postor cuya proposición sea la más favorable.

4.ª Todos los gastos de la subasta, así como de los trabajos facultativos, serán de cuenta del rematante.

5.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en Carrión de los Condes, si no tuviera en él su vecindad, para que por la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, con los recursos legales á que haya lugar.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales de Carrión de los Condes el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consignación de indemnización de daños y perjuicios.

8.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante vaya provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se le expedirá cuando acredite haber hecho el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 del valor alcanzado en subasta, y se le haga entrega mediante acta del sitio del disfrute. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde la entrega, entendiéndose que el rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los quince días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalada, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

11.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifica la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

12.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 5 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

INSPECCION REGIONAL DE ALCOHOLES.

VALLADOLID.

La Dirección general de Aduanas,

en circular del día 18, dice á esta Regional lo que sigue:

«Para el mejor acierto en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Renta del Alcohol, esta Dirección general ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando los exportadores de aguardientes compuestos y licores deseen que se prescinda del cómputo de graduaciones medias, y que se practique la liquidación por los grados declarados en el documento de circulación del producto y factura de exportación, deberán solicitarlo previamente de la Administración, y ésta dispondrá, que al practicarse el reconocimiento, se saque muestra duplicada del producto que se requisitará debidamente con la firma del Administrador de la Aduana, Vista actuario é interesado, remitiéndose una de ellas á este Centro directivo para su comprobación, conservándose la duplicada archivada en la oficina donde se verifique el despacho y quedando en suspenso la liquidación de las cantidades á devolver hasta que se comunique el resultado del análisis.

2.ª Si se trata de expediciones de menos de 1.000 litros en las que igualmente se solicite la liquidación por los grados señalados en el documento de circulación del producto y factura de referencia, se comprobarán aquéllos por los medios con que cuente la Aduana por donde se verifique la exportación y en caso de duda se cumplimentará lo dispuesto en la prevención anterior, pero no se usará de esta facultad sino muy excepcionalmente.

3.ª En todos los casos en que no haya solicitud previa del interesado para que se verifique la liquidación por los grados declarados, la Administración aplicará las graduaciones medias de cómputo especificadas en la regla primera del citado art. 109 del Reglamento, é incluso de que ésta estime conveniente hacer uso del derecho señalado en el último párrafo de la misma.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y á los Inspectores de la Región, debiendo acusar recibo de la presente y dar la mayor publicidad á las reglas anteriores, á fin de que lleguen á conocimiento de los exportadores de esa Región.

Y yo lo hago á V. con los mismos fines respecto á su demarcación, debiendo acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1912.—Enrique del Brocal.—Sr. Inspector de Alcoholes de Palencia.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Bello, Ana, hija de Patricio, pastor en Mazariegos, donde últimamente ha estado domiciliada y ha sido criada en esta Ciudad en la casa de Juan

Maiza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, Barrionuevo, 12, para declarar como testigo en causa que se sigue en el mismo por disparo de arma de fuego contra el Juan Maiza, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia seis de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta de las fincas que más adelante se describirán, embargadas como de la pertenencia de Doña Marcelina Lora Urrezo, vecina que fué de Carbonera, para hacer efectivas las costas impuestas á la misma y su marido, hoy difunto, Don José Fraile, en apelación de auto dictado por este Juzgado en diligencias de abintestato por fallecimiento de Doña Bernarda Trijero y Doña Cristeta Fraile y para dar cumplimiento á certificación de la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia del Territorio dimanante de tal asunto.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª Una casa en el casco de Carbonera, armada de alto y bajo, con portoneras de carro y casa, con cuadra, pajar y huerta con árboles frutales, en la calle Subida al pueblo; que linda derecha entrando tierra del caudal del Don José, izquierda tierra de Santiago González y espalda cercado del mismo caudal; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho pueblo, á Carre Valcavado, de dos fanegas y media, equivalentes á sesenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Poniente arroyo, Este Alejandro García, Norte Gertrudis García y Sur Santiago Carbonera; tasada en trescientas noventa pesetas.

3.ª Otra en el mismo pago, de dos fanegas, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas; linda Norte Andrés González, Este arroyo, Oeste Mariano Herrero y Sur Santiago Carbonera; tasada en seiscientas pesetas.

4.ª Otra tierra á Guginos, de dos fanegas, ó sean cincuenta y cuatro áreas; linda Norte Andrés González, Este y Poniente arroyo y Sur Santiago Carbonera; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra en igual pago, término de Carbonera, de una fanega, ó sean veintisiete áreas; linda Norte Santiago Carbonera, Este y Sur Antonio Fernández y Poniente dehesa boyal; tasada en trescientas pesetas.

6.ª Otra á Guginos, en igual pago y de la misma cabida; linda Norte Antonio Fernández, Sur Feliciano Martínez, Poniente y Este dehesa boyal; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.ª Otra en igual pago y de la misma cabida; linda Este y Poniente prado de la Capellanía, Norte Gregorio González y Sur camino; tasada en doscientas pesetas.

8.ª Otra á la Cañada, en igual término, de tres fanegas, ó sean ochenta y una áreas; linda Poniente heredero de Crescencia Martínez, Este Clemente Vela, Norte y Sur Mariano Herrero; tasada en ochocientas pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo pago, de un cuarto, equivalente á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Felipa González, Este Pedro González, Poniente campo y Sur dehesa boyal; tasada en ciento sesenta y seis pesetas.

10.ª Otra en el mismo, á los Chopos, de un cuarto, equivalente á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur Gregorio Andrés, Este la cañada y Poniente otra de la Capellanía; tasada en cien pesetas.

11.ª Otra en el mismo pago y de la misma cabida; que linda Norte y Este cañada, Poniente Gregorio Andrés y Sur Timoteo González; tasada en cien pesetas.

12.ª Otra en el mismo pago y de igual cabida; que linda Norte Gregorio González, Sur Obra pía, Este Frutos González y Poniente camino; tasada en cien pesetas.

13.ª Otra á Fuenlada, en igual término, de tres cuartos, ó sean cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda por Norte Felipe González, Sur Sabas González; Este otra de la Obra pía y Poniente camino de Esquinar; tasada en doscientas pesetas.

14.ª Un prado á los Tempanos, en el mismo término, que hace tres fanegas, equivalentes á ocho áreas; linda Este camino de Villafuel, Sur Frutos González, Poniente el río y Norte Juan González; tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que por ser segunda subasta se anuncia con rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Saldaña á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Ledigos.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Ledigos 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Víctor Medinos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CISNEROS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 3 del corriente para cubrir el déficit de 5.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

| ESPECIES. | UNIDAD. | Precio de unidad. | | Derechos en unidad. | | Número de unidades que se calculan de consumo. | Producto anual calculado. | |
|--------------------------|------------|-------------------|------|---------------------|------|--|---------------------------|------|
| | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | | Ptas. | Cts. |
| Paja de todas clases... | 100 kilos. | 2 | > | > | 50 | 700.000 | 3.500 | > |
| Leñas de todas clases... | Idem.... | 2 | > | > | 50 | 300.000 | 1.500 | > |
| TOTALES..... | | | | | | 1.000.000 | 5.000 | > |

Cisneros 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.—El Secretario, José García Villamaza.

Quintana del Puente.

Terminados los padrones de cédulas personales formados por esta Alcaldía para el año próximo de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que sean examinados por los contribuyentes en él comprendidos y puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Moreno.

Hérmides de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo año de 1913, por el plazo de ocho y diez días respectivamente, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan hacer cuantas reclamaciones crean necesarias, en la inteligencia que no serán atendidas las presentadas extemporáneas al plazo indicado.

Hérmides 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Villoldo.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1913, al objeto de que puedan ser examinadas y atender reclamaciones.

Villoldo 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Pozza de la Vega.

Formada la matrícula industrial y lista de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio del próximo año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndose que pasado dicho término no serán atendidas.

Pozza de la Vega 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Martínez.—P. S. M., El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Villaconancio.

El repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año próximo de 1913, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por ocho y diez días respectivamente, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y exponer cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes y en derecho les asista.

Villaconancio 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pacomio Lorenzo.

Tabanera de Valdavia.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, así como también de urbana y matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se hallan expuestos al público por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que les convenga.

Tabanera de Valdavia 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Meneses.

Formado el reparto territorial, riqueza rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, el padrón de carruajes y la matrícula industrial para el año de 1913, se hallan al público en la Secretaría municipal por ocho días los tres primeros documentos y por diez el último, al objeto de oír reclamaciones.

Meneses 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Pérez.